



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref.: Sentencia T-025 de 2004

Solicitud de prórroga para el cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, proferida por la Sala Tercera de Revisión

**Peticionario:**

**LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**

Director (E) Red de Solidaridad Social

Acción de tutela instaurada por Abel Antonio Jaramillo, Adela Polanía Montaña, Agripina María Nuñez y otros contra la Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el INURBE, el INCORA, el SENA, y otros

Magistrado Ponente:

**MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA**

Bogotá, D.C., abril veintiuno (21) de dos mil cuatro (2004)

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Corte Constitucional es competente para revisar las sentencias de tutela de los derechos fundamentales (CP., artículo 241-9);

2. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional *“mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

3. Que en el proceso de la referencia se ha solicitado la prórroga para el cumplimiento de algunas de las órdenes dictadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, en particular para *“acreditar el ejercicio presupuestal necesario para dar cumplimiento a la política de atención a la población desplazada”* y para *“precisar la situación actual de la población desplazada inscrita en el Sistema Único de Registro, determinando su número, ubicación, necesidades y derechos según la etapa de la política correspondiente,”* debido a que el estado actual de la información contenida en el Sistema Único de Registro de la Población Desplazada no permite cumplir con lo ordenado por esta Corporación a 31 de marzo de 2004.

4. Que el reglamento de la Corporación prevé la posibilidad de decretar y practicar pruebas (Acuerdo 05 de 1992, artículo 57);

5. Que se hace necesario llevar a cabo diligencia de inspección judicial al Sistema Único de Registro de la Población Desplazada, con el fin de determinar la gravedad de las falencias de información y su incidencia en el cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004.

#### RESUELVE:

**Primero.-** Decretar la práctica de diligencia de Inspección Judicial al Sistema Único de Registro de la Población Desplazada, para determinar la gravedad de las falencias de información y su incidencia en el cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004.

**Segundo.-** Fijar el día jueves veintidós (22) de abril de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9) a.m. como día y hora para practicar la diligencia de Inspección Judicial referida en el numeral 1 del presente auto en la Calle 7ª No. 6-54, Oficina de la Red de Solidaridad Social.

**Tercero.-** Comisionar para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial a la Magistrada auxiliar de la Corte Constitucional, Clara Elena Reales Gutiérrez, CC.51.729.668 de Bogotá quien será asistida por el Auxiliar Judicial de la Corte Constitucional, Miguel La Rota Uprimny, CC. 79.782.713 de Bogotá.

**Cuarto.-** Autorizar a la Magistrada auxiliar, comisionada para la práctica de la inspección judicial, con el fin de que ordene copias de toda la información relevante y la anexe al acta de inspección judicial realizada. El viernes 23 de abril de 2004, a más tardar, la Magistrada auxiliar rendirá un informe escrito sobre las características básicas de dicho Sistema Único de Registro y enunciará las falencias identificadas, incluyendo lo sostenido por la Red para justificar la solicitud de prórroga.

22

**Quinto.-** Ordenar a la Secretaría General de la Corporación se sirva notificar a la Red de Solidaridad Social (el presente auto con el fin de que tenga conocimiento de la diligencia de inspección judicial al expediente y preste la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines de la misma.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase,**



**MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA**  
Magistrado



**JAIME CORDOBA TRIVIÑO**  
Magistrado



**RODRIGO ESCOBAR GIL**  
Magistrado

**IVAN HUMBERTO ESCRUCERIA MAYOLO**  
Secretario General (E)